

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA POLICÍA NACIONAL

	Fecha: Quito D.M, 18 de abril de 2019	No. 2019-0195-CS-PN
	RESOLUCIÓN DEL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA POLICÍA NACIONAL	
	CARÁCTER:	Pública

ANTECEDENTES

1.- El señor Director de Patrocinio Judicial del Ministerio del Interior, remite para conocimiento, estudio y resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional, el Oficio No. MDI-CGJ-DPJ-2018-0738-O de fecha 27 de septiembre de 2018, referente a la situación profesional del señor Teniente de Policía **GUAMAN SEGARRA JOSE MARCELO**.

CONSIDERANDO:

Que; mediante Acuerdo Ministerial No. 0001 de fecha 8 de enero del 2017, suscrito por la señora María Alejandra Muñoz Seminario.- Subsecretaria General de Gobierno, **ACUERDA: ARTICULO UNICO.-** Colocar a Disposición del Ministerio de Gobierno, con fecha de expedición de este Acuerdo, al señor Subteniente de Policía **GUAMAN SEGARRA JOSE MARCELO**, por presunción de mala conducta profesional;

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 1239, de fecha 6 de agosto del 2008, el señor Presidente de la República, **DECRETA:** Dar de Baja de las Filas de la Institución Policial, con fecha de expedición de este Decreto, al señor Teniente de Policía **GUAMAN SEGARRA JOSE MARCELO**, por haberse comprobado mala conducta profesional, (Decreto que se encuentra publicado en la Orden General N° 154 para el día jueves 07 de agosto de 2008);

Que; el señor Teniente de Policía **GUAMAN SEGARRA JOSE MARCELO**, una vez que ha sido dado de baja de las filas policiales, en el año 2009, ha planteado ante el Juzgado Tercero de lo Civil de Pichincha, una Acción de Protección, la cual con fecha 22 de abril del 2010, había Resuelto rechazar la acción de protección interpuesta por el recurrente, ante lo cual y al no estar de acuerdo con la Sentencia dictada por el señor Juez Tercero de lo Civil de Pichincha, el antes citado señor Teniente de Policía José Guamán Segarra dentro del tiempo establecido por la Ley, ha Planteado el Recurso de Apelación, la misma que ha recaído ante la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha;

Que; con fecha 24 de noviembre del 2010, la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, ha emitido la Sentencia dentro de la Acción de Protección signada con el N° 518-10-V.C; que ha seguido en citado señor Oficial en contra de la Institución Policial; y, en la cual la Tercera Sala de lo Penal, de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, resolvió: **"ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, acepta el recurso de apelación interpuesto por José Marcelo Guamán Segarra, y revoca la sentencia venida en grado, dejando sin efecto la Resolución N° 2008-357-CsG-PN emitida el 20 de mayo del 2008, la cual confirma la Resolución N° 2007-594-CS-PN, dictada, por el H. Consejo Superior de la Policía Nacional, y dispone que sea borrada de la hoja de vida profesional, la sanción impuesta en contra del recurrente;

Que; el Consejo Superior de la Policía Nacional, mediante Resolución No. 2011-0286-CS-PN de fecha 17 de marzo del 2011, en uso de las atribuciones legales y reglamentarias **RESUELVE:** "...1.- **ACATAR la Sentencia dictada en segunda instancia por la CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA**



DE PICHINCHA TERCERA SALA DE LO PENAL, de fecha 24 de noviembre del 2010, dentro de la acción protección signada con el N° 518-10V.C, propuesta por el señor Ex Subteniente JOSE MARCELO GUAMAN SEGARRA, mediante la cual acepta el recurso de apelación interpuesto por el accionante, revoca la sentencia venida en grado, dejando sin efecto la Resolución N° 2008-357-CsG-PN, emitida por el 20 de mayo del 2008, la cual confirma la Resolución N° 2007-594-CS-PN, dictada por el Consejo Superior de la Policía Nacional, y se dispone que sea borrada de la hoja de vida profesional, la sanción impuesta en contra del señor Ex Subteniente **JOSE MARCELO GUAMAN SEGARRA**;

Que; el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, ante la Resolución dictada por la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, ha emitido la Resolución N° 2011-300-CsG-PN de fecha 2 de mayo del 2011, la cual en su parte pertinente **Resuelve: 1. ACATAR**, la Sentencia dictada en segunda instancia por la Corte Provincial de Pichincha, Tercera Sala de lo Penal, la misma que en su parte pertinente resuelve: "...**Aceptando el recurso de apelación interpuesto por José Marcelo Guamán Segarra**, revoca la sentencia venida en grado, dejando sin efecto la Resolución N° 2008-357-CsG-PN emitida el 20 de mayo del 2008, la cual confirma la Resolución N° 2007-594-CS-PN, dictada, por el H. Consejo Superior de la Policía Nacional, y dispone que sea borrada de la hoja de vida profesional del recurrente...", en consecuencia dejar sin efecto la Resolución N° 2018-357-CsG-PN de fecha 20 de mayo del 2018, mediante la cual se confirmó el contenido de la Resolución N° 2007-594-CS-PN de 10 de julio del 2007. **2.- REMITIR.-** al Consejo Superior de la Policía Nacional, la documentación del señor ex Subteniente de Policía GUAMAN SEGARRA JOSE MARCELO, subido en grado ante el Consejo de Generales de la Policía Nacional, acompañando copia debidamente certificada de la presente Resolución para los fines legales consiguientes de ese Organismo;

Que; el Consejo Superior de la Policía Nacional, mediante Resolución No. 2017-0754-CS-PN de fecha 04 de septiembre del 2017, en uso de las atribuciones legales y reglamentarias **RESUELVE:** "...**1.- ACATAR Y EJECUTAR el Decreto Ejecutivo No. 112, de 07 de agosto del 2017**, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador. **2.- DISPONER** al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, proceda a reintegrar a las filas de la Policía Nacional, al señor Teniente de Policía **JOSÉ MARCELO GUAMÁN SEGARRA**, designándole un cargo dentro del orgánico institucional de acuerdo a su grado; conforme a lo dispuesto por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante **Decreto Ejecutivo No. 112, de 07 de agosto del 2017**, en el cual **Decreta:** "Artículo 1.- Dejar sin efecto el Decreto Ejecutivo No. 1239 de 06 de agosto de 2008, con el cual se ha dado de baja de la filas policiales al señor Subteniente de Policía **JOSÉ MARCELO GUAMÁN SEGARRA** y con fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo se reintegre a las filas de la Policía Nacional, designándole un cargo dentro del orgánico institucional de acuerdo a su grado. (...)" **3.- COMUNICAR** con el contenido de la presente Resolución a la Dirección Nacional Financiera; Servicio de Cesantía; e, Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, para el trámite legal correspondiente. **4.- NOTIFICAR** con el contenido de la presente Resolución al señor Teniente de Policía **JOSÉ MARCELO GUAMÁN SEGARRA**. **5.- PUBLICAR** la presente resolución en la Orden General, de acuerdo con el Art. 87, de la Ley Orgánica de la Policía Nacional; y, el Art. 62, del Reglamento del H. Consejo Superior de la Policía Nacional;

Que; el señor Teniente de Policía **GUAMAN SEGARRA JOSE MARCELO**, a través de su Abogado Patrocinador Dr. Rómulo Barcenés Jarrín, ha presentado un escrito ante la señora Ministra del Interior en la cual hace una síntesis sobre el procedimiento que se ha adoptado para su baja por mala



conducta profesional; y su reincorporación, agregando además que el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador Lic. Lenin Moreno Garcés, con fecha 07 de agosto de 2017 ha emitido y firmado el Decreto Ejecutivo No. 122, ordenándose su reincorporación a las filas policiales, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, de fecha 24 de noviembre de 2010, Decreto que se ha publicado en la Orden General de la Policía Nacional N°. 152 de fecha 9 de agosto de 2017; consta que en el Servicio de Cesantía, así como en el ISSPOL, no se han hecho las respectivas aportaciones desde la fecha de su ilegal e inconstitucional baja hasta la fecha de su reincorporación, pese a los requerimientos formulados a la Dirección General de Personal, como a la Dirección Nacional Financiera, esto por cuanto en el Decreto Ejecutivo antes mencionado No. 112, dejó expresamente sin efecto el Decreto Ejecutivo No. 1239 de 06 de agosto de 2008 con el que se le diera de baja, es decir que las cosas volvieron al estado anterior como si nunca hubiese pasado y existido su baja, por lo que insiste a fin de que se atienda su solicitud, toda vez que se están vulnerando sus derechos constitucionales, esto es que NO esta igual en sus aportaciones en el ISSPOL, ni en el SERVICIO DE CESANTIA, lo cual le está perjudicando enormemente ya que NO puede hacer préstamo alguno en ninguna de las dos Instituciones, No teniendo derecho a la devolución de FONDOS DE RESERVA, entre otras cosas, lo cual conlleva que NO pueda adquirir una vivienda, lo que a decir del señor Oficial, no tienen acceso a una vida digna para él y sus hijos ni a una educación mejor por falta de recursos económicos, entre otros derechos constitucionales que coadyuvan al buen vivir, solicitando además que se cumplan las siguientes acciones al amparo de las normas constitucionales invocadas en la sentencia emitida por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha como:

- Se habilite el tiempo de servicio en la Policía Nacional y que por negligencia u omisión de las autoridades comprendidas en el Ministerio del Interior y Presidencia de la República, no ha sido reincorporado, a las filas policiales, por desacato a una resolución judicial de autoridad competente.
- Se liquiden las aportaciones desde la fecha de baja hasta la fecha de reincorporación y sean transferidas al ISSPOL, y que corresponden desde el 06 de agosto de 2008, hasta el 07de agosto de 2017.
- Se liquiden las aportaciones desde la fecha de baja hasta la fecha de reincorporación y se transfieran al Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, y que corresponden al mismo tiempo transcurrido es decir desde el 06 de agosto de 2008, hasta el 07 de agosto de 2017; y,
- Se liquiden mis remuneraciones NO percibidas desde la fecha de baja hasta la fecha de reincorporación (06 de agosto de 2008, hasta el 07 de agosto de 2017.) y se transfieran a su cuenta personal donde se depositan sus haberes y remuneraciones mensuales unificadas además, se incluirán los beneficios de ley como son los décimos y compensaciones anuales de acuerdo a su grado policial como es el de Teniente de Policía.
- Se disponga a la Dirección General de Personal Departamento o Sección que corresponda realizar los roles o liquidación de sus haberes no percibidos, así como a la Dirección Nacional Financiera proceda a transferir los valores liquidados por aportaciones al ISSPOL y CESANTIA así mismo insiste se proceda al pago correspondiente de las remuneraciones y beneficios de ley NO percibidos, y de esta manera se dé cumplimiento a la reparación integral por el daño material e inmaterial, ocasionados en su contra: O A SU VEZ. SE LE INFORME LA



DESCISION DE LA MAXIMA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA PARA SEGUIR LAS ACCIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN.

Que; el señor Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, mediante Oficio N° 2018-1575-DNAJ-PN de fecha 25 de septiembre del 2018, remite al señor Presidente del Consejo Superior copia del Oficio N° MDI-CGJ-DPJ-2018-0736, de 24 de septiembre del 2018, firmado electrónicamente por el señor Director de Patrocinio Judicial del Ministerio del Interior, respecto a la cancelación de las mensualidades o beneficio dentro del juicio de Acción de Protección N° 17313-2010-0405, toda vez que el recurrente menciona haber ganado la Apelación de la misma dentro del juicio 17123-2010-0518 cuya resolución de la sala de la Corte Provincial de Pichincha en su parte pertinente menciona lo siguiente: " (...) La Sala no está en capacidad de disponer la cancelación de tales mensualidades o beneficios, toda vez que eso le compete al órgano correspondiente de la Policía Nacional, pretendiéndose con ello. Se modifique la resolución en forma sustancial; más es de advertirse, que la opinión de este organismo Juzgador se encuentra definida en la sentencia de mayoría referida, la misma que ha resuelto todos los asuntos sometidos a su consideración, por lo que, no cabe ampliación alguna y menos en forma que pretende el peticionario. En consecuencia, se niega el pedido de ampliación formulado por el señor José Marcelo Guamán Segarra, por improcedente;

Que; el Art.11, numerales 2; 3 y 5 de la Constitución de la República señala: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad".

3: "Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento".

5: "En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia".



Que; el Art. 66 numeral 4 de la Constitución de la República señala: Se reconoce y garantizará a las personas: "Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación";

Que; el Art.160 inciso segundo de la Constitución de la República señala: "Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalidad";

Que; el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

Disposición Transitoria Novena: Los procedimientos administrativos disciplinarios que actualmente se encuentren sustanciándose en los Consejos Policiales, serán resueltos de conformidad con la ley normativa vigente de cuando se iniciaron su conclusión, respetando los plazos y términos correspondientes.

Los procesos de evaluación y ascenso que se encuentren tramitando al momento de publicación del presente Código seguirán su curso de acuerdo a la ley vigente al inicio de dichos procedimientos;

Que; el Art.19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala: Reparación Económica.- "Cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado. De estos juicios se podrán interponer los recursos de apelación, casación y demás recursos contemplados en los códigos de procedimiento pertinentes";

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 1239, de fecha 6 de agosto del 2008, el señor Presidente de la República, **DECRETA:** Dar de Baja de las Filas de la Institución Policial, con fecha de expedición de este Decreto, al señor Teniente de Policía **GUAMAN SEGARRA JOSE MARCELO**, por haberse comprobado mala conducta profesional, (Decreto que se encuentra publicado en la Orden General N° 154 para el día jueves 07 de agosto de 2008);

Que; el señor Teniente de Policía **GUAMAN SEGARRA JOSE MARCELO**, una vez que ha sido dado de baja de las filas policiales, en el año 2009, ha planteado ante el Juzgado Tercero de lo Civil de Pichincha, una Acción de Protección, el cual con fecha 22 de abril del 2010, ha Resuelto rechazar la Acción de Protección interpuesta por el recurrente; ante lo cual y al no estar de acuerdo con la Sentencia dictada por el señor Juez Tercero de lo Civil de Pichincha, el antes citado señor Teniente de Policía José Guamán Segarra dentro del tiempo establecido por la Ley, ha planteado el Recurso de Apelación, la misma que ha recaído ante la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha;

Que; la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, con fecha 24 de noviembre del 2010, dentro de la Acción de Protección signada con el N° 518-10-V.C, ha emitido la siguiente sentencia: "**ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, Aceptando el recurso de apelación interpuesto por José Marcelo Guamán Segarra**, revoca la sentencia venida en grado, dejando sin efecto la Resolución No. 2008-357-CsG-PN emitida el 20 de mayo del 2008, la cual confirma la Resolución N° 2007-594-CS-PN, dictada, por el H. Consejo



HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA POLICÍA NACIONAL
Resolución: 2019-0195-CS-PN
Fecha: Quito D.M, 18 de abril del 2019

Página:6 de 7
Carácter: Pública

Superior de la Policía Nacional, y dispone que sea borrada de la hoja de vida profesional, la sanción impuesta en contra del recurrente;

Que; el H. Consejo Superior de la Policía Nacional, mediante **Resolución N° 2011-0286-CS-PN, de fecha 17 de marzo del 2011**, ha **ACATADO la Sentencia dictada por la Tercera Sala de lo Penal de la CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA**, de fecha 24 de noviembre del 2010, dentro de la acción protección signada con el N° 518-10V.C, propuesta por el señor Ex Subteniente JOSE MARCELO GUAMAN SEGARRA;

Que; en la sentencia emitida por la Tercera Sala de lo Penal de la CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA, no se está disponiendo ninguna **REPARACIÓN INTEGRAL**, que tenga relación con: Reconocimiento de tiempo de servicio; liquidación de aportes al ISSPOL y CESANTIA; y, liquidación de remuneraciones no percibidas; **en tal virtud**, no es procedente dar paso a lo solicitado por el señor Teniente de Policía **JOSE MARCELO GUAMAN SEGARRA**, mediante escrito presentado a través de su Abogado Patrocinador, Dr. Rómulo Bárcenas Jarrín, ante la señora Ministra del Interior, más aún, si en el **Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional**, que se refiere a la Reparación Económica, se establece: "Cuando parte de la Reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuera contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado. Solo podrá interponerse Recurso de Apelación en los casos que la ley lo habilite";

Que; es preciso indicar que el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en la **Disposición Transitoria Novena manifiesta:** "Los procedimientos administrativos disciplinarios que actualmente se encuentren sustanciándose en los Consejos Policiales, serán resueltos de conformidad con la ley normativa vigente de cuando se iniciaron su conclusión, respetando los plazos y términos correspondientes;

Que; en Sesión Ordinaria el H. Consejo Superior de la Policía Nacional y una vez leído el **Informe Jurídico No. 2018-0274-AJ-CS-PN**, de fecha 31 de diciembre del 2018, este Consejo acoge el contenido del mismo;

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias que se le confiere a este Organismo:

RESUELVE:

1.- NEGAR el pedido formulado por el señor Teniente de Policía **JOSE MARCELO GUAMAN SEGARRA**, mediante escrito presentado a través de su Abogado Patrocinador, ante la señora Ministra del Interior, en razón que no existe de por medio un pronunciamiento legal a través de una sentencia favorable por parte del Tribunal Contencioso Administrativo, conforme lo establece el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que se refiere a la Reparación Económica, en el cual se establece: "Cuando parte de la Reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuera contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado. Solo podrá interponerse Recurso de Apelación en los casos que la ley lo habilite".

2.- COMUNICAR la presente Resolución a la señora Ministra del Interior para conocimiento.



3.- PUBLICAR la presente Resolución en la Orden General de la Institución de acuerdo con la Disposición General Octava del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Dada y firmada, en la sala de sesiones del Consejo Superior de la Policía Nacional, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los **dieciocho del mes de abril del año dos mil diecinueve**.

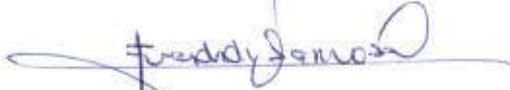

MARÍA FERNANDA TAMAYO RIVERA
GENERAL INSPECTOR

PRESIDENTA DEL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA POLICÍA NACIONAL (SUBROGANTE)


ANGEL LAUTARO ZAPATA VILLARES
CORONEL DE POLICÍA DE E.M.
VOCAL


LUIS PATRICIO POZO ENRIQUEZ
CORONEL DE POLICÍA DE E.M.
VOCAL


LUIS ALBERTO CHICA MIRANDA
CORONEL DE POLICÍA DE E.M.
VOCAL


FREDDY STALIM SARZOSA GUERRA
CORONEL DE POLICÍA DE E.M.
VOCAL


DRA. MAIRA JACQUELINE SAAVEDRA HONORES
Mayor de Policía
ASESORA JURIDICA ENCARGADA

Redactada Por: Secretario del H. Consejo Superior de la P.N.
Revisada Por: Asesor Jurídico del H. Consejo Superior
/ss


AB. SANDRO ELICEO SINAILIN PILLAJO
Sargento Segundo de Policía
SECRETARIO DEL CONSEJO
SUPERIOR DE LA POLICIA NACIONAL
ENCARGADO